

ceres, doña Carmen Molina Gómez y doña Juana García Simán, contra Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 27 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero.—En este Juzgado de lo social se presentó por doña María Rosa Montero Escobar, doña María Isabel Calvo Hernández, doña Irene Lara Ros, doña María Jesús Ballesteros Cáceres, doña Carmen Molina Gómez y doña Juana García Simán demanda frente a Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada, habiendo correspondido su conocimiento a ese Juzgado, con el número de autos indicado.

Segundo.—Que admitida a trámite dicha demanda, se convocó a las partes a la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 28 de octubre de 2009.

Tercero.—Que con fecha 27 de octubre de 2009 se presentó en este Juzgado escrito por el que se manifestaba que venía a desistir del presente procedimiento.

Razonamiento jurídico:

Único.—El proceso abierto por la demanda anteriormente expresada, ubicado en el libro II de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, está regido por el principio dispositivo, por lo que, habiendo hecho manifestación expresa quien lo inició de apartarse del mismo, procede tener por hecha tal manifestación y archivar lo actuado.

Por todo lo expuesto, dispongo: Se tiene por desistida a la parte actora, de la demanda formulada en materia de cantidad, frente a Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Elena de Lizaur García-Margallo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación de Servicios Aser Fuenlabrada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.830/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 320 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustapha Jabrane, contra la empresa “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mustapha Jabrane, contra “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, por un importe de 23.915,88 euros de principal, más 4.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.822/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 313 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manuel Agruña Benito, don Danny Carranza Lau y doña Mercedes Calvo Santaella, contra la empresa “Alquilasa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Agruña Benito, don Danny Carranza Lau y doña Mercedes Calvo Santaella, contra “Alquilasa, Sociedad Anónima”, por un importe de 79.893,61 euros de principal, más 7.989,36 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Dicho principal queda desglosado de la siguiente manera:

A don José Manuel Agruña Benito: 8.896,83 euros (que corresponden a 6.694,65 euros de salarios de tramitación, más 2.202,18 euros de indemnización).

A don Danny Carranza Lau: 24.781,24 euros (que corresponden a 7.262,37 euros de salarios de tramitación, más 17.518,87 euros de indemnización).

A doña Mercedes Calvo Santaella: 46.215,54 euros (que corresponden a 12.353,04 euros de salarios de tramitación, más 33.862,50 euros de indemnización).

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Elena de Lizaur García-Margallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).